

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilustrísimo Señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas hechas á este Ministerio por varios Rectors de Universidades acerca de la libertad de enseñanza en las escuelas elementales, despues de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solicitudes que con este objeto se han recibido en la Direccion general de Instrucción pública. La ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre del año próximo pasado, dispone que la matricula se cierre el 30 de Setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 dias siguientes, teniendo la Direccion general atribuciones para decretar la admision durante el curso; atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de los que, por causas justas é imposibles de preveer, no hubiera podido matricularse en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripcion en la matricula al principio del año académico para presentarse á examen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privadamente, de modo que no se seguiría realmente perjuicio, negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que solo causas poderosas agenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el orden público en el último mes de Setiembre, les impidieron realizar este acto económico, todo lo cual merece alguna consideracion al Ministro que suscribe.

Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857, y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matricula en diverso sentido; siendo conveniente, por tanto, dictar una resolucion que evite á los alumnos la traslacion á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matricula hasta 1.º de Diciembre próximo, y que no se dé lugar á ninguna matricula despues de esta fecha.

Lo que de orden de S. A. Jigo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

COMUNICACIONES.

Mandando sacar á licitacion pública la conduccion del correo, cuantas veces al dia fuera necesario, entre la estafeta de Toro y aquella estacion de ferro-carril, señalando dia para el remate y fijando el tipo sobre que han de girar las proposiciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en comunicacion de 18 del actual me dice lo siguiente.

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se saque á pública licitacion la conduccion de correos, cuantas veces al dia fueren necesario, entre la estafeta de Toro (provincia de Zamora) y la estacion de aquel ferro-carril, bajo el tipo de 200 escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.—Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

En su consecuencia el dia 30 del pró-

ximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Toro en el local que señale, la subasta con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha contrata Zamora 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de comunicaciones.
Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Toro y la estacion de aquel ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuere necesario, de ida y vuelta, desde la estafeta de Toro y la estacion de aquel ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Zamora, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta, en la estacion y al llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruages decentes y con almacén ó sitio indepen-

diente del de los viajeros y equipajes para los pautes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches; pero esto no será causa en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Toro, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 30 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia citada, ó en la Administración subalterna de rentas de Toro, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de veinte escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día fuere necesario, desde la estafeta de Toro á la estación de aquel ferro-carril y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.—
El Subsecretario, Manuel L. Moneasi.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Benavente me participa que por aquel Juzgado se instruye causa criminal contra Feliciano Santos, vecino de Omiellos de Valverde, de cuyo sugeto se ignora el paradero; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para la busca y captura del referido Feliciano, y habido que sea lo pondrán á disposición con las seguridades debidas, del señor Juez de primera instancia de Benavente, dándome cuenta inmediatamente.

Zamora 26 de Noviembre de 1869.—
El Gobernador, Pedro Labrador.

za del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustión.

4.º Distintos modos de fabricar de todas las clases de pólvora se elaborarán, proporcionándose los ingredientes, trituración, humedad conveniente y períodos de su elaboración empaque y condiciones ge. Densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método práctico de hallarse su densidad. copia.—Hay un sello que dice: Dirección general de Artillería.—Es copia.—Gil de Avale.

Ayuntamiento popular de Requejo.

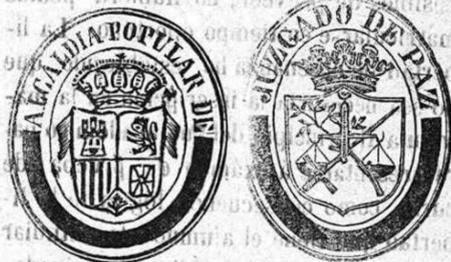
Esta Corporación, cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la Instrucción del impuesto personal de 10 de Agosto último, ha fijado el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el reparto del concepto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito ajustadas al modelo, núm. 2.º estampado á continuación de la referida Instrucción en el *Boletín oficial*, núm. 20 del 16 de Agosto, de manifiesto en dicha Secretaría, á cuyo fin tendrán presente los Jefes de familia lo que disponen los arts. 3.º, 26, 27, 33, 42 y 43 de la mencionada Instrucción.

Requejo 18 de Noviembre de 1869.—
El Alcalde, Matias Pedro.—
Lorenzo Lopez, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la villa de Castroverde de Campos donde siempre ha existido oficina de farmacia, no la hay en la actualidad, y deseando se establezca se hace saber al público á fin de que pueda verificarlo el farmacéutico que le convenga; pudiendo contar desde luego con el nombramiento de titular, retribuyéndole el Ayuntamiento el importe de las medicinas que suministre á los pobres de solemnidad. Su población es de mas de 400 vecinos y existen en menos del radio de una legua tres pueblos sin dicha oficina.

DON JOSÉ RUMEBE, GRABADOR EN METALES.



Vive calle de la Alcáza, (vulgo de los Herreros) núm. 53.

El día 25 del actual desapareció del pueblo de Carbellino de Sayago un pollino de tres años de edad, pelo cerdoso, una hendidura en la oreja derecha, y de seis cuartas, poco más ó menos de alzada. Es de la propiedad de Ramon Moralejo, vecino de dicho pueblo.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,
Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputación provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, ha fijado, en sesión de este día, los precios que á continuación se expresan á los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha.

ARTÍCULOS.	UNIDAD APLICABLE Á CADA UNO.	Esc. Mil.	
		Esc.	Mil.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	»	81
Cebada	Hectólitro	3	534
Paja	Quintal métrico	1	154
Yerba	Idem	2	442
Carbon	Idem	2	449
Leña	Idem	»	561
Acete	Litro	»	613

Zamora 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.
—P. A. D. L. D.—Ricardo Linaje, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general del Tesoro público y Loterías, en comunicación fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Tebaz, hija de don Manuel M. N. de Lerin, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 27 de Noviembre de 1869.—
Federico de Ardanaz.

ARTILLERÍA. Comandancia general Subinspeccion DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo de proveerse mediante exámenes de oposición una plaza de Maestro

mayor Polvorista de la fábrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas y con opción á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El examen se verificará en la fábrica de pólvora de Murcia, ante la junta facultativa de la misma, el día 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirijan sus instancias a la Dirección general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó si fuese paisano el certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del partido donde reside.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.º Leer, escribir, Aritmética y Nociones de Geometría.

2.º Dirección de las máquinas, aparatos y utensilio que se emplean generalmente en la fabricación de la pólvora y en particular las que están en uso de dicho Establecimiento.

3.º Definición del salitre, azufre y carbon de agrámiza, sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impure-